

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

FIJACION EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN

PROCESO	CLASE DE ESCRITO	COMIENZA A CORRER EL TRASLADO	TERMINA EL TERMINO DE TRASLADO
NYRD RAD:13001-33-33-012- 2013-00048-00 FERNANDO GOMEZ TRUJILLO contra NACION-UAE DIAN	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION	VIERNES 30 DE AGOSTO DE 2013 A LAS 8:00 A.M.	LUNES 02 DE SEPTIEMBRE DE 2013 A LAS 5:00 P.M.

El anterior proceso se fija en lista por el término legal de un (1) día hábil en un lugar visible de la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Cartagena, y en la página web de la rama judicial: www.ramajudicial.gov.co, a la parte contraria, hoy veintinueve (29) de agosto de dos mil trece (2013) siendo las 8:00 de la mañana.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA

Se desfija esta lista siendo las 5:00 de la tarde del día veintinueve (29) de agosto de dos mil trece (2013).

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA

Señor
JUEZ 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SISTEMA ORAL
CARTAGENA – BOLIVAR
E.S.D.



REFERENCIA: ACCION DE NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FERNANDO GOMES TRUJILLO
DEMANDADO: LA NACION - UAE. DIRECCION DE
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
– DIAN.
RADICACIÓN: 13001-001-33-33-012-2013-00048-00

Respetado Doctor:

Obrando en mi calidad de apoderado judicial del demandante en las presentes diligencias, de manera comedida me interponer ante su despacho, RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIAMENTE el de APELACION, en contra de su Auto 0221 Al, de fecha 5 de agosto de 2013, por los siguientes motivos:

DEL AUTO RECURRIDO

Mediante el referido pronunciamiento, su despacho rechaza la Acción de Nulidad y restablecimiento del Derecho, instaurada mediante apoderado judicial por el señor FERNANDO GOMEZ TRUJILLO.

El motivo principal de dicho rechazo, es el considerar que no se agoto la VIA GUBERNATIVA, por parte del hoy demandante, en el sentido de que no interpuso en debida forma, los recursos de ley, en contra de la resolución No 001457 del 19 de Junio de 2012.

CONSIDERACIONES DE ESTE APODERADO Y SUSTENTO DEL RECURSO

Sea lo primero en recordar que la Ley 1437 de 2011, en su capítulo VI, artículo 74, numerales 1 al 3, nos señalan los recursos contra los actos Administrativos, como el que nos ocupa en la presente acción.

Además de ello, en su artículo 77, señala que los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal, si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación.

✓

Si se observa sin mayor detenimiento la actuación surtida por el hoy demandante FERNADO GOMES TRUJILLO, ante la UAE DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE CARTAGENA, se tiene que dicha persona, sin ser abogado, siempre fue reconocido como parte ante el proceso que se adelanto en su contra ante dicha entidad, y que finalmente cuando se le indica que contra una decisión tomada por dicho organismo procede el recurso de RECONSIDERACION, es que se le niega el mismo, al considerar que su escrito no llevaba inmersa la presentación personal, motivo por el cual se le rechaza el mismo, contraviniendo abiertamente lo normado en la nueva Ley 1437 de 2011, artículo 77, legislación aplicable, toda vez que modifico todo lo relacionado con el procedimiento administrativo general, maxime teniendo en cuenta que el decreto 2685 que regula las normas de la DIAN, y sus recursos, es del año 1999.

Si se observa el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011, se aprecia que deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, por lo que exigirle presentación personal al documento contentivo del recurso de RECONSIDERACION al hoy demandante, carece de todo sentido.

Téngase en cuenta además, que a su turno el artículo 308, de la Ley 1437 de 2011, señala a su turno, que este Código inicia su vigencia el día 2 de Julio de 2012, lo que nos indica que al momento en que el Departamento de **GESTION JURIDICA ADUANERA**, de la **DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS**, de Cartagena, profiere la **Resolución No 001834**, del 10 de agosto de 2012, mediante la cual **RECHAZA**, el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, teniendo como fundamento para ello el artículo 516 del decreto 2685 de 1999, esto es lo referente a la "**PRESENTACION PERSONAL**", del recurso, con exhibición del documento de identidad, ya había entrado en vigencia el nuevo Código, y que tal y como lo señala el artículo 77 de dicha codificación, no era necesaria la presentación personal, por lo que dicho recurso debió haberse admitido y tramitado.

Aun así, si se tiene en cuenta el **AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA**, consagrado en el artículo 63 del anterior código Contencioso Administrativo, se tiene que enuncia que se **AGOTA LA VIA GUBERNATIVA**, en los casos previstos en los **numerales 1 y 2** del artículo 62, esto es 1) Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, o 2) Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido, y/o cuando el acto administrativo quede en firme por no haber sido interpuesto los recursos de reposición o queja.

Así las cosas, nótese como el de una u otra forma, se dio cumplimiento a lo normado en el numeral segundo del artículo 62, en el sentido de que los recursos interpuestos fueron decididos de una u otra forma, ya sea con beneficio para el demandado o no, por lo que

GOMEZ TRUJILLO, por el departamento de **GESTION JURIDICA ADUANERA**, de la **DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS**, de Cartagena, mediante la **Resolución No 001834**, del 10 de agosto de 2012, por lo que a todas luces surgió la firmeza del acto administrativo, que tanto hecha de menos su despacho.

Así las cosas, y en virtud de lo consagrado en el artículo 243 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, de manera comedida solicito a su despacho, conceder el Recurso de Apelación, en contra de su auto No 0221 de fecha 5 de Agosto de 2013, por medio del cual se rechaza la demanda, ante su inmediato **SUPERIOR GERARQUICO**.

Del señor Juez comedidamente,

WILLIAM AMAYA FONSECA

G.C. No 19.188.790

T.P. No 28.522 del C.S. de la J.

JUZGADO 10. PENAL MUNICIPAL

Dirigido a:

Agosto 8/2013

El anterior memorial dirigido a:

Juzgado 12 Administrativo del otro - Sistema Oral

Calogracia Palmar fue presentado personalmente por el signatario Sr. *Abogado William Amaya Fonseca*

quien exhibió C. de G. No. *19.188.790*

Bozeta ante los señores:

